

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500727
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 18/02/2025, ha sido la demora en resolver las nuevas preferencias por las que se solicitaba la prestación vinculada al servicio de atención residencial (PVSAR) presentada el 09/01/2024 tras el ingreso de la interesada en una residencia para mayores el 20/11/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 26/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 24/04/2025, tras una solicitud de ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 31/03/2025, exponía, en resumen, que aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento y que no era posible indicar la fecha en que se resolvería esta solicitud.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; y en su escrito solicitaba que se resolviera el expediente lo antes posible.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 23/05/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que se resolviera sin más demora las nuevas preferencias presentadas con fecha 09/01/2024 relativas a la prestación vinculada al servicio de atención residencial (PVSAR), así como los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

A pesar del tiempo transcurrido, no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria manifestando si aceptan estas consideraciones, y las medidas a adoptar para cumplirlas o, en su defecto, los motivos de su no aceptación.

Puestos en contacto con la persona responsable de la queja, desde la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución, para conocer si en este tiempo se había resuelto el expediente, nos ha comunicado que sigue sin resolverse el expediente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, queremos dejar constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordar a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana